

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada a V. H. 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años, desde el ingreso en caja, los reolitos del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados a filas tienen derecho a que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste a la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendaciones ni de agentes intermediarios, que no pueden, a pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que a esta Circular toda la publicidad posible, a cuyo efecto los Capitanes generales de las regiones interesadas de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los Boletines Oficiales de sus provincias a fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el art. 187 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales las cursarán a este Ministerio, acompañando su informe y el de la zona respectiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

El General Encargado del Despacho.
Manuel de La Córda.

Diputación Provincial

Anuncio

1.ª Hecha por esta Corporación la situación legal que debe conferirsele, en cuanto se refiere a la finca, que representa y administra y con los poderes y autorizaciones necesarias de

la otra parte, para llevar a cabo el acto a que el presente anuncio se refiere, acordó en sesión de 14 de Julio último proceder a la enajenación de la casa de la calle de Embajadores, número 31, de esta capital, legada con usufructos ya vencidos y sólo para obtener una pronta venta por ser esta Diputación representante del citado Establecimiento por doña Rita Suárez Ramos, y cuyo acto de subasta pública y extrajudicial tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Septiembre, bajo las demás condiciones siguientes:

2.ª El tipo menor admisible para la citada subasta, que se celebrará con otra de otras fincas, será el total de la expresada casa, que asciende a *doce mil novecientos cincuenta pesetas*, en que ha sido tasada por el Sr. Arquitecto primero de la Diputación provincial en 14 de Diciembre de 1901, a deducir el importe de las cargas a que esta finca pudiera estar afecta.

3.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Diputación, a las once y media de la mañana, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue como representante y otro Diputado que designe la Corporación.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un ingreso provisional en la Caja general de Depósitos ó en la particular de esta Corporación de *seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos*, 5 por 100 del tipo de la subasta, y el remate se efectuará por pliegos cerrados, en la forma y manera que se previene en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

5.ª No será válida la proposición que no exprese en letra la cantidad que ofrece por la finca, ni la que no vaya acompañada de la carta de pago del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, pudiendo estos dos documentos servir para todas las proposiciones de una misma persona. No será admitida ninguna proposición más baja que el tipo de subasta.

6.ª Los títulos de propiedad de la finca y demás documentos que acrediten la libre disposición de la misma estarán de manifiesto en las oficinas de esta Diputación, a las horas de oficina, los días no festivos, hasta el en que se celebre la subasta, para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, sin poder exigir más que aquellos que se les exhiban.

7.ª Hecha la adjudicación provi-

sional y convertido el proponente en rematante, éste ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate como fianza para el cumplimiento del compromiso, procediéndose a otorgar la escritura de compra-venta dentro del más breve plazo que a la Diputación le sea posible, sin que ésta pueda exceder, salvo mutua conveniencia de un mes de la aprobación del remate. En el acto de firmarse la escritura y hecha la liquidación correspondiente, el comprador entregará el importe de la venta.

8.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, honorarios por tasación de la fianza, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio ó inscripción en los Registros de la Propiedad, serán de cuenta del rematante.

9.ª Si por cualquier causa el rematante no se presentara por sí ó por persona debidamente legalizada, que ha de serlo por poder autorizado por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna, al otorgamiento de la escritura de compra-venta y a verificar la contrata del precio ofrecido el día que sea citado para ello, perderá la fianza consignada y se verificará a su costa nuevo remate en la forma que previene la Instrucción referida y Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Arquitecto Jefe de la provincia de Madrid, Luis M. Argenti.—El Oficial del Negociado, Ramón Caballero.—Conforme.—El Secretario, Simón Vinals.

Modelo de proposición

D..., natural de..., con cédula personal, domiciliado en la calle de..., núm..., piso..., enterado del anuncio de la subasta de la casa en esta corte calle de Embajadores, núm. 31, y de las condiciones para la venta de dicha casa, ofrece por ella la cantidad de... (en letra) pesetas, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos referentes a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
98.—239

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Junio de 1903

Señores que asistieron:
Rincón, Castillo, Salcedo, Pérez Rojo, Hevia, Corina y Sánchez Carrascosa.

Abierta la sesión a las nueve en

punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Chamartín

Núm. 14.—Arturo Camacho Velasco.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Reemplazo de 1902

Palacio

Núm. 18.—Fernando del Molino Bayas.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

21.—Vicente Reyes Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Julio Daniel Casas Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

38.—Felipe Trujillo Rosete.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

42.—Mariano Serrano Velasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

43.—Eusebio Moncayo y Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

46.—Roque Almazán Bazón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

50.—Juan Perales Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

53.—Felipe Fernández Álvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

55.—Fernando Martínez Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

64.—José Burgos Vázquez.—Excluido por haber fallecido.

69.—José González Villaverde.—Talla: 1'483 mm. Continúa excluido temporalmente.

71.—Jesús Rivero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

79.—Agustín Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

89.—Pedro Tondero Pascual.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

95.—Juan Fernández Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

97.—Andrés Fierro Sanz.—Prófugo.

103.—Miguel Florencio Cartas García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

114.—Francisco Javier Lavairu Burgos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

124.—Daniel Emilio San Román Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

128.—José Robledo González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

137.—Alberto Julio Rodeño Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

141.—Carlos Pichel Alcalde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

147.—Gregorio Gómez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

150.—Trajano Díaz Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

151.—Emitio Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

154.—Indalecio Cerezo de Grado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155.—Manuel Pérez Rincón.—Talla: 1'504 mm. Continúa excluido temporalmente.

159.—Eusebio Odiaga Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

171.—Ricardo Gutiérrez del Valle Estribera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

172.—Patricio Fulgencio Claves y Ferrari.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

177.—Julían Jesús González Tiges.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

185.—Fernando Larra y Larra.—Inútil. Continúa excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

187.—Federico Trujillo de Miranda.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

201.—Manuel Pizarro Zamora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

206.—Angel Martín del Castillo.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

213.—Enrique Amaré Clemente.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

215.—Antonio Braña Touriñán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

218.—Juan Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

219.—Miguel Arguello Minalla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

222.—Ramiro Eugenio Algorta Cuelto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

223.—José Galán Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

233.—Emilio Guerrero de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

244.—Francisco Benítez Gutiérrez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

258.—Angel Cabrerizo Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

263.—Juan Fernández Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

265.—Tomás Jimeno Herránz.—Sol-

gado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

272.—Agustín Ruano Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

278.—Eduardo Tenorio García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

280.—Vicente Fernández Sopena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

284.—Luis Campoamor Sanabria.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

293.—Antonio Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

295.—Angel Ruiz García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

301.—Fabriciano Quintanar Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

316.—Abelardo Branco Ribalta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

321.—Francisco del Río Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

334.—Ricardo Beinto Tamayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

336.—Antonio Castillo Agradas.—Excluido por haber fallecido.

353.—Mariano Villapún Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

356.—Enrique Fernández Puebla.—Excluido con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

370.—Bonifacio Aparicio Vecino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

375.—José Pilar de Chaves y González Calero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1901

Latina

Núm. 7.—Bruno León Jiménez.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V. B.—El Presidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñala. 380.—205.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción

de tres trozos de alcantarilla, uno en la calle de Claudio Coello y dos en la de Columela: el primero de 87'40 metros lineales, el segundo de 704'90 ídem íd. y el tercero de 116'55 ídem íd., bajo los precios tipos de 67'444 pesetas, 68'606 pesetas y 66'710 pesetas, respectivamente, cada metro lineal.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.038'65 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.077'80 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en cuatro plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de tres trozos de alcantarilla, uno en la calle de Claudio Coello y dos en la de Columela, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en su todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

10.—235.

Getafe

El presupuesto adicional para su refundición en el vigente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Getafe 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gregorio Sanquillo. 113.—240.

La Acebeda

El día 2 del actual ha desaparecido un asno de la propiedad del vecino de esta localidad, Epifanio Espinosa Linque, y hasta la fecha, por más pesquisas que se han hecho, no se ha tenido razón alguna de su paradero; sus señas son: pelo negro claro, alzada regular, edad cerrado, caquilado de mediocostillar arriba, herrado de las manos, con pelos blancos en la trenca del roce de la cabezada y un pose rozado el lomo en la parte de los riñones.

La Acebeda 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Espinosa. 112.—240.

Valdemoro

Condiciones del concurso para el arrendamiento de tres locales con destino á Escuelas municipales.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de tres locales para instalar en ellos las Escuelas públicas de esta villa, debiendo tener cada local las siguientes habitaciones:

El destinado á niños

Salón capaz para ochenta niños, con la ventilación y luz necesarias al objeto para que se destina. Este salón, cuyo pavimento deberá ser de tarima, tendrá además zócalo de madera en todas sus paredes á la altura de un metro, por lo menos, y una plataforma lo suficientemente amplia para colocar en ella la mesa del Profesor.

Retrete inodoro y urinario con pavimento y zócalo de portland, que acometerán, al ser posible, á la alcantarilla general.

Y habitación para el Profesor con las dependencias siguientes: sala, comedor, tres alcobas, de las cuales dos han de ser capaces para dos camas cada una, cocina y retrete ó corral.

El destinado á niñas

Salón capaz para cincuenta, en iguales condiciones de ventilación y luz que el anterior, y con la misma clase de pavimento, zócalo, plataforma, urinario y retrete.

Pabellón para la Profesora, con iguales habitaciones que las descritas para el Profesor.

El destinado á párvulos

Dos salones capaces para sesenta niños cada uno, con idénticas condiciones de aireación, luz, pavimento y zócalo que los anteriores, y en uno de ellos gradaría de madera y la plataforma para la mesa del Profesor. Retrete y urinario como los anteriores.

Vivienda del Profesor, con igual número de habitaciones que las descritas para el Profesor de niños.

2.ª El tipo del arriendo será el de 1.500 pesetas anuales á la baja por las tres Escuelas, pagadas por semestres ó trimestres vencidos, á elección del proponente.

3.ª El plazo del arrendamiento será por diez años forzosa y otros diez años voluntarios, entendiéndose prorrogado el contrato por los diez años voluntarios si el Ayuntamiento ó el dueño no lo denunciaren tres meses antes de su vencimiento forzoso.

4.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier tiempo, pero por la sola causa de haber adquirido locales propios para sus Escuelas municipales. En este

Villa del Prado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el segundo trimestre del año actual, que se remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme a lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión de 4 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer 1.600 caridades para repartirlas al público en la ermita de la Poveda en la fiesta de la Caridad.

Fué dispuesto que se lleve comida a la ermita de la Poveda para el Ayuntamiento y Clero en virtud a que tienen que comparecer para la conservación del orden.

Se dispuso que en los días de Jueves y Viernes Santo se tenga la limonada de costumbre.

Se acordó la adquisición de una vajilla para no tener necesidad de traer y llevar a la Poveda los días que allí se celebra función pública el servicio que es necesario para servir las comidas.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se hizo la designación de locales para la elección de Diputados a Cortes.

Se concedieron medicinas de Beneficencia para la enfermedad que padece al vecino Pascual Ortiz.

Se acordó socorrer con diez pesetas al vecino Natalio Sánchez Blanca para que pueda trasladarse al Hospital Provincial.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados del primer trimestre, y se dispuso su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó la cuenta del gasto hecho por el Secretario en el desempeño de la comisión para que fué nombrado referente al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, y se dispuso su pago.

Se acordó que desde el siguiente día entre el ganado de labor al aprovechamiento de los pastos de las vegas y sotos de la dehesa, y se fijó la cantidad que por cada una han de abonar para satisfacer el 10 por 100 de la tasación.

Se dispuso que al sargento que ha practicado la talla de los mozos en el año actual se le pague la gratificación de costumbre.

Día 18

No se celebró por no reunirse número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 25

Se aprobó el acta de la sesión última.

Se acordó que la cantidad a que ascienden las caridades que se hicieron por las dos tahonas y fueron repartidas en la Poveda sean satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dispuso y acordó se pague al señor Cura, con cargo a Imprevistos, las cien pesetas que como gratificación se viene dando por predicar los sermones de Cuaresma.

Se aprobó la cuenta de medicinas del primer trimestre y se dispuso su pago.

Se acordó que las 35'48 pesetas pagadas por gastos carcelarios sobre la cantidad que habrá presupuestada para el año de 1902 se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del año de que procede para no rebasar el crédito autorizado que se tenía.

Sesión extraordinaria de 28 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que mientras dure la enfermedad del

Concejal D. Francisco Sampedro se cobren por él solo las cantidades que por intereses de inscripciones atrasadas que se están liquidando y vayan entregando.

Día 2 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de la cantidad a que asciende la cuenta de la comida que se dió al Ayuntamiento y Clero en la Poveda el día de la Caridad, así como la limonada que se tuvo los días de Jueves y Viernes Santo.

Se acordó conceder medicinas de Beneficencia para sólo la enfermedad que hoy padece al vecino de esta Juan Blanca Testillano.

Se dispuso el arreglo de la Secretaría Ayuntamiento y adquisición de mobiliario para la misma.

Se acordó se pague a D. Francisco Montes parte de la cantidad que debe abonarse por las gestiones que está haciendo en pro del Ayuntamiento, según lo facultaron.

Se acordó autorizar al Secretario para percibir los derechos de expedición de cédulas personales de año 1900 y 1901.

Día 9

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 16

Se aprobó el acta de la sesión última. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde vaya haciendo los preparativos necesarios para la función pública que según costumbre se celebra el 13 de Junio.

Se aprobaron las cuentas de las comidas que se pusieron para los Sres. Interventores de los dos Colegios electorales en la elección de Diputados a Cortes y se dispuso su pago.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué presentada la cuenta del gasto hecho hasta la fecha en las comisiones de ir a cobrar a Madrid cantidades procedentes de la liquidación de intereses de inscripciones atrasadas y se aprobó por unanimidad, disponiendo su pago con cargo al capítulo respectivo.

Día 30

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 6 de Junio

Se aprobó el acta de la sesión última.

Se dió cuenta de la presentada sobre arreglo del alumbrado público, la que fué aprobada y acordado su pago con cargo al presupuesto de 1902, de que procede.

Se aprobó la cuenta del gasto hecho por el Secretario en la comisión desempeñada para la revisión de excepciones de los jóvenes de años anteriores y se dispuso su pago.

Se dispuso la adquisición del papel sellado y sellos que sean necesarios para el servicio del Ayuntamiento, pagándose su importe con cargo al capítulo respectivo.

Se aprobó la cuenta de los faroles del alumbrado público en lo referente al año 1903 y se dispuso su pago.

Día 13

No se celebró con motivo de celebrarse función pública en esta villa, por lo que no se reunió el Ayuntamiento.

Día 20

No se celebró por no reunirse número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago del segundo trimestre a los empleados municipales.

También se acordó el pago de los alquileres de las casas Escuelas que ocupan las Maestras de niñas, la en que está instalado el telégrafo, se libró a los Maestros la cantidad correspondiente con arreglo al vigente presupuesto para que satisfaga el alquiler de la en que ellos habitan, y se dispuso el pago de los socorros facilitados durante el primer trimestre.

Se aprobó la cuenta de arreglo de la calle Obscura, y se dispuso su pago con cargo al presupuesto de 1902, de que procede la época en que tuvo lugar su arreglo.

Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del coste de dos medidas de granos que se han adquirido, por estar inservibles, que obran en poder del arrendatario del arbolado.

Se acordó asimismo que al telegrafista se le reintegre de las cantidades que ha satisfecho por el material que ha gastado en la Estación durante el segundo trimestre.

JUNTA MUNICIPAL

Día 18 de Abril

Se aprobó el presupuesto extraordinario que se ha formado para 1903.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 del actual, disponiendo sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Enrique Vallejo.—El Secretario, J. Escudero.

680.—219.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Según orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones fecha de ayer, queda prorrogada hasta fin del mes actual la adquisición voluntaria de cédulas personales del año corriente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Corporaciones municipales.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

110.—240.

Las oficinas de despacho de cédulas personales del distrito del Hospital de esta corte han quedado instaladas desde el día 5 del actual en la calle de Zurita, núm. 45, cuarto principal.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes a quienes corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

111.—240.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos,

caso sólo vendrá obligado a dar aviso al dueño con tres meses de anticipación.

5.ª Las obras de instalación serán de cuenta del propietario.

6.ª Los locales de referencia deberán estar acondicionados y a disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de la adjudicación.

7.ª El dueño viene obligado a dar un blanqueo general cada año en la época de vacaciones caniculares, siendo de su cuenta además las reparaciones necesarias a la conservación de todas las dependencias en estado de servir para el uso a que se destinan.

8.ª No terminará el arriendo por venta que haga el dueño de la finca. Si llegara este caso, el comprador respetará el arriendo por todo el tiempo de su duración, a cuyo efecto queda obligado el dueño vendedor a hacerlo constar así como una de las condiciones de la venta.

9.ª Será obligación del arrendador pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasione el concurso y la formalización del contrato.

10. Se fija como plazo para la admisión de proposiciones el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el anuncio de concurso.

11. El arrendamiento se hace a riesgo y ventura del dueño, sin que pueda, cualquiera que sea la causa que alegue, solicitar aumento de alquiler ni rescisión del contrato, salvo el caso de que el Ayuntamiento no cumpla las condiciones estipuladas.

12. Las proposiciones podrán hacerse por Escuelas separadas ó reunidas en un sólo edificio; pero en este último caso las dependencias que constituyan cada Escuela deberán estar por completo incomunicadas entre sí, teniendo por consiguiente cada Escuela su entrada independiente.

13. Para el caso de que, con arreglo a la base anterior, se hagan proposiciones por Escuelas separadas, el precio total del arriendo anual que se fija en la condición segunda se entenderá aplicado en la siguiente forma: 500 pesetas para la Escuela de niños, 450 pesetas para la Escuela de niñas y 550 pesetas para la de párvulos.

14. Podrán presentarse las proposiciones al concurso, durante el plazo anunciado, todos los días hábiles, de nueve a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

(Papel de la clase 11.ª)

Don..., vecino de..., habitante en la calle (ó plaza) de..., núm..., enterado de las condiciones para el arriendo por concurso de tres locales con destino a Escuelas municipales que publica la Gaceta de Madrid correspondiente al día... del corriente año, las acepta en todas sus partes y se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para la instalación de la Escuela de (niños, niñas ó párvulos, y si fueren las tres, se dirá así), en el plazo y forma que se expresa en las condiciones de referencia, por el plazo obligatorio de diez años, prorrogable a voluntad por otros diez y precio de alquiler anual de (en letra la cantidad en Pesetas.)

El local (ó locales) que ofrece está situado en la calle..., núm..., de esta villa.

(Fecha y firma del arrendador.)

Valdemoro 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

70.—238.

los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería. En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 107.—240.

Distrito Forestal de Madrid

Inspección octava

No habiendo tenido lugar las dos primeras subastas celebradas para la adjudicación de los productos maderables que se hallan depositados en el sitio de «Cabrillas rubias», del número 54 del catálogo de los propios de San Martín de Valdeiglesias, el día 28 del actual tendrá lugar una tercera en las mismas condiciones que se establecían en el correspondiente pliego que estará de manifiesto en la referida Alcaldía, rebajando el tipo de tasación a la cantidad de 670 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda. 106.—240.

Agencia ejecutiva

de la tercera zona de esta capital

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda en la tercera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Manuela López y López y otro por débito de la contribución territorial, en concepto de ensanche, desde el año 1897 a 98 hasta la fecha, he acordado la venta en pública subasta de un solar correspondiente a la casa núm. 2 de la antigua calle de Blasco de Garay, conocida con el nombre de «Casa de la higuera» en Vallehermoso, que linda al Norte con casas de la calle de Meléndez Valdés, Sur con la antigua calle de San Rafael. Este con terrenos baldíos y Oeste con el callejón de la antigua calle de Blasco de Garay, arrojando este perímetro una superficie de 827 metros cuadrados, equivalentes a 10.651 pies cuadrados 80 decímetros cuadrados, y su valor en venta, según valoración pericial, es de 8.518,10 pesetas.

La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 20 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por espacio de una hora.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que no será postura admisible en la subasta la que no cubra las dos terceras partes del importe de la valoración.
- 2.º Que los deudores o sus causa-habientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo.
- 3.º Que la finca arriba descrita no tiene carga alguna.
- 4.º Que la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, por no haberse presentado el título de propiedad

de dicha finca, estará de manifiesto en esta Agencia, calle del Carmen, número 34, primero, hasta el día de la celebración del acto de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor en venta del inmueble.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adquisición.

7.º y último. Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de Tesoro público.

Dado en Madrid a 5 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez. 109.—240.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel García y García, cocheero, casado, de veintinueve años, vecino de Madrid, que habitó en la calle de las Salesas, número 21, tercera derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que haya lugar; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Modelo.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. 116.—240.

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Juan Pacheco y Padiel, natural de San Juan de Puerto Rico, de diez y ocho años de edad, soltero, estudiante, hijo de Rafael y Mercedes, que vivió en la calle del Conde de Aranda, núm. 18, entresuelo, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto en que así se acuerda; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana y gaban oscuros; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Padrique. 117.—240.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre exacción de costas, se cita a Tomasa Gutiérrez Toralla para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de evacuar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Julio de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Escribano, Javier de Burgos. 880.—229.

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa tiene acordado en providencia de este día se cite a Francisco Marmolejo y Peña, soltero, vendedor, de treinta y nueve años, habitante en el arroyo de Embajadores, núm. 7, y a Agustín Amperosa Julián, casado, de treinta y nueve años, cantero, habitante en la calle de las Peñuelas, núm. 14, para que en el término de nueve días comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado del expresado distrito, calle del General Castaños, número 1, con el fin de declarar, y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1903.—El Escribano, Juan Navarro. 983.—234.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Martín Santo Domingo, que vivió en la calle de Jardines, número 2, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarse su declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 23 de Julio de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Angulo, Juan Martos. 984.—234.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa tiene acordado en provi-

dencia de hoy se cite a Román Sanz Velázquez, que habitó calle del Amparo, número 40, patio núm. 3, para que en el término de cinco días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado del expresado distrito, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración, y se le previene que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Escribano, Juan Navarro. 114.—240.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto o estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro. 104.—240.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Maestro armero del batallón Cazadores de Figueras, número 6, los aspirantes que deseen ocupar la remitirán sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo, acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de Maestros armeros aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), teniendo presente que, con arreglo a la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 209), son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Julio de 1897, por dos años más, contados a partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Atochá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Augusto González. 101.—240.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 526.853, expedido por este Establecimiento en 29 de Noviembre de 1902 a favor de doña Matilde Alvarez y Arias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 25.

Espeña tipográfica del Hospicio 129, teléfono, 122